Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-144
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VENUR PERDOMO DIAZ
DEMANDADO:	ROBINSON MURCIA RODRIGUEZ

Como del estudio de la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por VENUR PERDOMO DIAZ, se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que en el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad conoció el proceso que aprobó la cuota alimentaria, por tanto tienen acceso a la información respecto al proceso citado[1].

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art 390 del C. G. del P. este Juzgado dispone:

Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Fmp

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario